



Diseño, diversidad e inclusión: Hacia una Ley General de Accesibilidad en México

*Eska Elena Solano Meneses**

Resumen

Este trabajo se centra en la discusión sobre la necesidad de un marco jurídico con enfoque en la accesibilidad que regule la práctica del diseño en sus diferentes manifestaciones.

Se parte de centrar el diseño en el usuario, pero entendiendo a éste, no como un segmento con características homogéneas, sino como un usuario caracterizado por la diversidad, misma que ofrece un amplio espectro que va desde la diversidad sexual; de género; de capacidad física, mental y sensorial; la edad; el nivel socio-cultural y económico; diversidad étnica, etc.

Este documento hace una revisión histórica del marco jurídico en el que subyace el estado actual de la accesibilidad y el diseño; para posteriormente reflexionar sobre el costo social que ha tenido su falta de inclusión en los criterios obligados de diseño.

Se inicia con un diagnóstico que acusa la ausencia de una Ley General de Accesibilidad en nuestro país, así como la falta de articulación entre entidades tanto a nivel municipal y estatal. Entidades como la Ciudad de México, han tomado la iniciativa y cuentan ya con una Ley de Accesibilidad, que, sin embargo, poco ha

contribuido a la mejora de los entornos físicos es esa localidad, y en nada ha sido acompañada por los lineamientos ni políticas de diseño que obliguen y sancionen las faltas, al no ser políticas vinculatorias. De la misma manera, este criterio se encuentra fuera de la consideración de los enfoques de enseñanza en las instituciones formadoras.

Finalmente se concluye que corresponde a un trabajo conjunto, desde la práctica del diseño consciente y con enfoque en la accesibilidad, derivada de la diversidad de los usuarios; así como de propuestas legales, a través de una Ley General de Accesibilidad (a nivel nacional) que se pueda impulsar el camino hacia la inclusión en los entornos físicos.

Palabras claves:

Accesibilidad, Diseño, Diversidad, Inclusión, Ley General de Accesibilidad.

*Doctora en Diseño adscrita a la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. eskasolano@gmail.com

Introducción

Se entiende la accesibilidad como un derecho humano, que no puede estar sujeto a la buena voluntad de las personas o a los usos y costumbres de una sociedad, ya que esto se soporta en criterios subjetivos y poco equitativos. La accesibilidad se entiende como un derecho humano, ya que de ella se desprende la autonomía y la movilidad personal para el logro de una vida plena e independiente (CNDH, 2019), por ello es fundamental cuidar de ella desde la mirada de la diversidad.

Al ser el diseño una manifestación de la invisible ideología predominante, éste ha sido partícipe de procesos excluyentes debido a la falta de consideración de un usuario complejo y diverso. Ello hace necesario la consideración de un marco jurídico que impulse Leyes y Normas que garanticen el cumplimiento de este derecho a la accesibilidad que todos tenemos.

Es necesaria una revisión de los fundamentos legales, como la causa posible, de la falta de cumplimiento en materia de accesibilidad que nuestro país presenta, a pesar de los años transcurridos, mismo que ha sido repetidamente cuestionado por observadores internacionales.

Se observa también que la falta de una normativa clara y homologada, ha impedido que permee al quehacer del diseñador, razón por la cual, la accesibilidad sigue siendo considerada como una característica deseable, pero no obligada en las propuestas de diseño, con su evidente costo para la sociedad.

Este trabajo da cuenta de las leyes, reglamentos y normas existentes, así como de una falta de articulación entre ellas, proponiendo la necesaria promulgación de una Ley General de Accesibilidad, que igualmente atienda necesidades de grupos de Personas con discapacidad, como la gran gama de diversidad que existe entre las personas, ya que los entornos siguen siendo excluyentes desde una perspectiva de género, de sexo, de edad, de condición social, cultural, étnica y un largo etcétera.

Diseño y la normalización de la diversidad

La palabra diversidad proviene del latín *diversitas* que expresa la cualidad de ser diferente, diverso y múltiple, aludiendo a la heterogeneidad y a la complejidad, idea contraria a la percepción e intención del diseño (sobre todo industrial) de enfocar su mirada hacia un “segmento” de usuarios. Por trascendencia de la producción industrial, (sustentado en conceptos como eficiencia y optimización) el diseño históricamente ha contribuido a la estandarización y homogeneización de estéticas, formas y necesidades, sin reconocer la riqueza de lo diverso. El diseño ha subsumido un usuario emergido de una idea de perfección o de media estadística, sin contemplar la diversidad como característica indefectible de las personas.

Desprendido de exigencias a nivel mundial, y con argumentos provenientes del diseño para todos, del diseño universal, del diseño inclusivo, etc.; el diseñador ha integrado -bajo el criterio de conciencia y buena voluntad-, criterios de accesibilidad que no terminan por solidificarse ante la carencia de un marco normativo que legitime esta práctica.

Esto permite definir la problemática planteada en dos factores específicos: entendiendo, por un lado, que es necesaria la conformación de un marco legal que norme y obligue a los diseñadores a atender criterios de accesibilidad- que atiendan a un usuario diverso, y no segmentado; y por otro lado asumir que es el diseño -dada su expansión e influencia en la sociedad-, donde se deben asumir criterios de accesibilidad que han de ser fomentados y evaluados desde el diseñador en formación, hasta el diseñador que ejerce su profesión.

Situación legal de la accesibilidad en México

Antecedentes Internacionales

La accesibilidad es la condición que el diseño ha de considerar en los entornos físicos, productos y servicios, para ser comprendidos y utilizados de

manera cómoda y segura, teniendo en cuenta la diversidad de las personas. La accesibilidad debe ser considerada como un derecho y un principio obligado para garantizar otros derechos, lo que debe ser establecidos en políticas públicas bajo un esquema de igualdad, inclusión y no discriminación.

Dadas las condiciones de exclusión que privaron en el diseño hasta bien entrado del S.XX, sobre todo como resultado de un pensamiento racional y funcionalista ligado a un contexto de industrialización, ha sido necesario el impulso de discursos que señalan la necesaria atención a la diversidad. Estos discursos se convierten en un impulso traducido en tratados y convenciones internacionales, que han ido dando la pauta a la generación de un marco legal que vigile criterios de accesibilidad en todos los ámbitos.

Existen innumerables referencias internacional que señalan la accesibilidad como un derecho insoslayable para todas las personas, por ser una condición obligada para ejercer la libertad de circulación, garantizada en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), así como en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, derechos Humanos, 1966). Así mismo, el acceso a la información y la comunicación se garantiza en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) y en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966).

De la misma manera, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Naciones Unidas, Derechos Humanos, 1965) y la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) (ONU, 2018) en sus artículos 5 y 9 respectivamente, establecen nuevos precedentes en el marco jurídico internacional de derechos humanos, sobre la accesibilidad considerándola un derecho per se, y una circunstancia esencial para que todas las personas, sin distinción, disfruten de condiciones de igualdad y no discriminación.

Finalmente, en términos internacionales, la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU, 2015), y la Nueva Agenda Urbana ONU, (2016) señalan la accesibilidad como la meta que responde al objetivo 11 sobre ciudades y los asentamientos humanos en aras de que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Antecedentes Nacionales

Como consecuencia de las demandas internacionales, México ha impulsado leyes que consideren la accesibilidad bajo diferentes enfoques, pero de una manera aislada y desarticulada, razón por la cual los avances en esta materia han sido poco considerables.

En junio del 2003 se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación donde se establece la obligación de realizar ajustes razonables en entorno físico, de información y comunicación; diseñar comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, etc. en formato braille o en lenguas indígenas; contar con lengua de señas en eventos públicos gubernamentales y vigilar la accesibilidad del entorno.

Por su parte en junio del 2009 se publica la Ley General de Turismo (Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, 2009), misma que promueve disposiciones sobre accesibilidad y turismo accesible y accesibilidad en sus artículos 18 y 19.

En mayo del 2011 se publica la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Reglamento (Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2011), (reemplazando a la Ley General de Personas con Discapacidad, que se había promulgado 6 años antes), que busca el fomento de la accesibilidad en instalaciones de servicio al público, así como en vivienda.

En julio del 2013 el diario oficial publica el Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (Diario Oficial, 2013), misma que refieren a la accesibilidad en los centros educativos. A estos lineamientos se suma el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el trabajo (Diario Oficial de la Federación, 2014), donde también se hacen seña-

lamientos sobre accesibilidad como característica obligada de instalaciones adecuadas.

Al margen de estas leyes y reglamentos han surgido Normas Oficiales, a decir: NORMA Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016, que regula las condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo; la NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, que especifica las características arquitectónicas necesarias para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos del sector Salud; la NORMA Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013, Edificación sustentable -Criterios y requerimientos ambientales mínimos- que señala que las edificaciones no contar con barreras físicas que impidan la accesibilidad adecuada; así como la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, que estipula el cuidado en la accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público (CNDH, 2019).

Finalmente es importante la mención de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2016), cuyo artículo 21 establece que “toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas”.

Importante es aclarar que dichas normativas han mostrado una intención por respetar los acuerdos internacionales, pero que se han ido generando de manera desarticulada y sin carácter vinculativo, con un enfoque hacia las Personas con Discapacidad y no a la diversidad que nos muestra una cara más amplia. Poco o nada hay en referencia al diseño con enfoque de género, o al diseño que incluya a los grupos LGTBQ+, o que haga señalamientos por cuestiones culturales, económicas o étnicas.

Contexto actual: diseño, accesibilidad e inclusión en México

Los índices de percepción sobre la falta de inclusión en nuestro país derivada de la intolerancia

hacia la diversidad, muestran un amplio espectro de grupos de personas que consideran vulnerados sus derechos. La vulneración de los derechos se traduce en una falta de accesibilidad que puede ser actitudinal, física o institucional. Los grupos, representantes de la diversidad en México, que reportaron altos índices de exclusión fueron: personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, personas del grupo LGTBQ+, etc.

En la Encuesta Nacional sobre Discriminación, realizada en el 2017 en México, los resultados sobre los grupos vulnerados y excluidos, muestran los porcentajes en que cada grupo se ha visto excluido: un 72% de las personas trans, un 66% de las personas gays, un 65 % de las personas indígenas, un 62% de las trabajadoras del hogar remuneradas, un 58% de las personas con discapacidad y un 57 % de los adultos mayores.



Imagen 1. Resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, muestran los porcentajes de percepción de exclusión por grupos (Tomado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

Un grupo altamente representativo de los grupos víctimas de la falta de inclusión en materia de accesibilidad son las PcD. Acorde a los datos generados por el censo 2020, de los 126,014,024 mexicanos que habitan en el país, existen 20,838,108 con alguna discapacidad o limitación (INEGI, 2021),

Al respecto, en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el

estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país (CNDH, 2018), realizado por parte de la CNDH, se hacen señalamientos en materia de accesibilidad, afirmando que la normativa existente no representa cumplimiento con los acuerdos internacionales, toda vez que es únicamente es enunciativa. Igualmente, estas leyes no indican acciones específicas, por lo que “*se evidencia la falta de trabajos concretos, así como la incompreensión del enfoque de la discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos*”, por lo que afirman que “la ley resulta inoperante si no existen mecanismos de garantía, así como políticas institucionales y públicas” (CNDH, 2018).

Por su parte, el Comité de los derechos de las personas con discapacidad de la ONU ha señalado también, que el marco legislativo existente sobre accesibilidad no aborda todos los aspectos contemplados en el artículo 9 de la CDPCD, y que México no cuenta con mecanismos de evaluación del cumplimiento con las normas de accesibilidad (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014).

Al mismo tiempo tiempo recomendaron: “*acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad; instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones por incumplimiento; asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y nuevas edificaciones; implementar un plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones y velar que las entidades privadas tengan en cuenta la accesibilidad de las personas con discapacidad y sean objeto de sanciones en caso de incumplimiento*” (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014).

Todas estas observaciones refieren al trabajo de especialistas en el diseño de entornos físicos. Las solicitudes realizadas a nuestro país por organizaciones nacionales e internacionales en materia de accesibilidad para cumplir con los compromisos generados, muestran los grandes rezagos actuales.

Podríamos inferir que, en México, el estado actual de los avances en materia de accesibilidad, giran en torno a la dimensión normativa pero no se han tenido grandes avances en materia de implementación.

Por otra parte, un compromiso demandado y no cumplido por el país es el de “*ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad*” (ONU, 2018), lo que también desvela un necesario enfoque en la educación de los diseñadores, para desde ahí orientar la práctica profesional.

Hoy en día, la accesibilidad sigue siendo un enfoque ausente en la enseñanza del diseño. En los currículos de las escuelas de diseño el tema de accesibilidad no figura, ni como unidad de aprendizaje, ni como enfoque presente en los objetivos de las mismas. Sencillamente, y pese a las demandas del Comité, no se visibiliza como un criterio necesario en el diseño, porque carece de un marco normativo que así lo obligue. Desafortunadamente, en la enseñanza del diseño, se sigue privilegiando un enfoque centrado en aspectos estéticos y funcionales, por encima de aspectos sociales, donde se ubicarían la accesibilidad universal, la inclusión y la calidad de vida.

En una encuesta realizada por la autora, en enero del 2021, a una población compuesta por estudiantes de diseño de áreas como diseño industrial, arquitectura, diseño gráfico y diseño urbano, nivel licenciatura y posgrado, procedentes de diversas universidades públicas de México, un 49.1 % externó que el principal enfoque de enseñanza durante su formación se centró en aspectos estéticos (privilegiando la forma, la composición, la belleza y el estilo), un 32.1% manifestó que el principal enfoque de enseñanza durante su formación se centró en aspectos funcionales (resolviendo aspectos ergonómicos, espaciales, dimensiones o estructurales, por sobre todo). Escasamente un 13.2% señaló un enfoque en aspectos sociales, donde se antepone como enfoque de diseño criterios como la accesibilidad, la inclusión, la calidad de vida y la sustentabilidad.

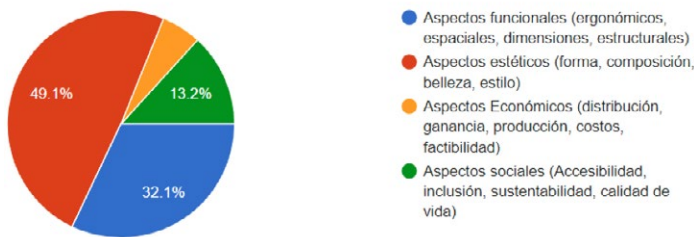


Imagen 2. Resultados de encuesta aplicada a estudiantes de diseño sobre el enfoque que primordialmente reciben en su enseñanza.¹

El diseño, desde hace algunas décadas ha impulsado la inclusión a través de discursos como el diseño universal, el diseño para todos, el diseño incluyente e inclusivo; sin embargo, y en contraposición a sus fundamentos, en la realidad ha desconocido a sectores considerados minoritarios, traicionando los ideales que los diseñadores han presumido de abanderar. Por ello es fundamental que el enfoque de diseño en su enseñanza y aplicación, traspase la esfera de lo utilitario y estético e impulse la integración de una población entendida como resultado de la diversidad.

Hacia una Ley General de Accesibilidad en México

Los resultados muestran la necesidad de articular las acciones, normas, reglamentos y leyes ya existentes. Se han realizado esfuerzos de manera aislada o que consideran la accesibilidad como elemento complementario, e inherente (como la Ley de Inclusión de las PcD o las leyes sobre infraestructura de salud o educación, por ejemplo), pero, justamente por no establecer la accesibilidad como eje central, ésta se diluye, siendo ella de la que derivarían aspectos como: discriminación, educación, promoción turística, etc. No se ha comprendido que, al reglamentarse y resolverse el problema de la accesibilidad en su más amplio espectro, por consecuencia serán atendidas muchas (o todas) las de-

mandas fundamentales de los grupos minoritarios, a decir: PcD, personas enfermas, grupos LGBTQ-, grupos étnicos, adultos mayores, mujeres, niños, personas de baja estatura, personas de condiciones económicas y sociales vulnerables, y demás variantes que a diversidad nos ofrece a las personas.

Al respecto, en el Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se hace una crítica a la falta de políticas públicas que garanticen el derecho a la accesibilidad de las PcD y de toda la población en general (CNDH, 2019), estableciendo que para el estado, la accesibilidad debiera ser un tema prioritario, toda vez que se considera como una condición para que las personas con discapacidad puedan vivir en igualdad de condiciones, de forma independiente y participar en la sociedad de una manera plena (CNDH, 2019). En este marco se exige fortalecer al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) u otro mecanismo de planeación estratégica para que se haga cargo de coordinar las políticas públicas y generar una estrategia nacional sobre accesibilidad.

Este informe establece la necesidad de coordinar las políticas públicas para generar una estrategia nacional sobre accesibilidad que podría beneficiar al 63% de la población en general, dado que los beneficios son extensivos al amplio espectro de población diversa y por ello exhorta al Congreso de la Unión a cumplir con el compromiso internacional de reconocer, respetar y garantizar el derecho a la accesibilidad, mediante la creación de una Ley General de Accesibilidad que sirva de base y coordinación para la generación de nuevas normas y dé lugar a nuevas reformas de leyes existentes, cuyo objetivo esté relacionado con la accesibilidad (CNDH, 2019).

Dado que la accesibilidad debe pensarse en múltiples enfoques relativos al diseño, se hace necesario, que dicha ley contemple la ausencia actual de normatividad de aspectos referentes al transporte, la comunicación e información, incluidas las

tecnologías de la información y comunicaciones (Ortíz, 2019), por lo que se entiende que esta Ley General de Accesibilidad venga a fortalecer los cursos con los que se enseña y practica el diseño, a la vez que el diseño venga a contribuir al seguimiento de dicha ley, y por lo tanto al cumplimiento de la misma.

Conclusiones

Tras el desarrollo expuesto en este trabajo, se concluye que enfrentar la necesidad de visibilizar, reglamentar y vigilar por la accesibilidad como un derecho, es especialmente importante cuando se piensa en la diversidad de la población del país y en las condiciones de rezago en la que los grupos diversos se encuentran.

Esta tarea corresponde a un trabajo conjunto, que parte desde la práctica y la enseñanza del diseño con enfoque en la accesibilidad y con clave en la diversidad de los usuarios; así como de propuestas legales, que se materialicen conjuntamente a través de una Ley General de Accesibilidad, “dicho estatuto deberá armonizar con los principios y preceptos contemplados en los instrumentos internacionales en la materia, en especial con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), disponiendo la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, y constriñendo a las legislaturas locales a emitir leyes en el tema de accesibilidad con base en las directrices derivadas de dicha Ley General” (CNDH, 2020).

La generación de dicha Ley General de Accesibilidad, se considera, deberá ser el fundamento para que se pueda impulsar el camino hacia la inclusión en los entornos físicos, por lo que su necesidad y urgencia como respuesta a la demanda social, resulta insoslayable, dado que esta ley contribuiría a:

- articular y coordinar los distintos órdenes de gobierno para evitar las acciones aisladas y de escaso impacto que hoy son evidentes;

- actualizar conforme a estándares internacionales las normas y manuales y hacerlas vinculantes
- fortalecer la formación y práctica profesional, así como ofrecer certificación en materia de accesibilidad
- conformar mecanismos de supervisión y sanción por incumplimiento de la materia,
- general el material técnico, teórico y/o normativo con una visión global que abarque todas las ramas del quehacer humano, actividad gubernamental y privada

Queda en manos del Congreso de la Unión, dar cumplimiento a su función de legislar en materia de accesibilidad, siempre con la consideración del artículo 1o de nuestra constitución, que cita que todos los mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; recordando siempre que, como se dijo antes, la accesibilidad es un derecho humano per se, pero al mismo tiempo el principio para el cumplimiento de los demás derechos.

Referencias

- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2016. *Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas*. [En línea] Available at: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf [Último acceso: 26 Enero 2021].
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2011. *Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad*. [En línea] Available at: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf [Último acceso: 15 Enero 2021].
- Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, 2009. *Ley General de Turismo*. [En línea] Available at: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_310719.pdf [Último acceso: 20 Enero 2021].

- CNDH, 2018. *Informe Especial de la Comisión Nacional de los derechos humanos sobre el estado que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país*. [En línea] Available at: <file:///C:/Users/Eska%20Solano/Documents/ESKA%202021/UAEM/ESPECIALIDAD%20ACCESIBILIDAD/LIBROS%20ACCESIBILIDAD/Informe%20sobre%20el%20estado%20de%20los%20derechos%20humanos%20de%20personas%20con%20discapacidad.pdf> [Último acceso: 15 Enero 2021].
- CNDH, 2019. *Informe especial sobre el derecho a la accesibilidad de las Personas con Discapacidad*, México: CNDH.
- CNDH, 2020. *El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, exhorta al Congreso de la Unión a crear una Ley General de Accesibilidad*, México: CNDH.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014. *Observaciones finales sobre el informe inicial de México*. [En línea] Available at: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fMEX%2fCO%2f1&Lang=es [Último acceso: 4 Febrero 2021].
- Diario Oficial de la Federación, 2014. *Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el trabajo*. [En línea] Available at: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5368114&fecha=13/11/2014 [Último acceso: 1 Febrero 2021].
- Diario Oficial, 2013. *Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa*. [En línea] Available at: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622/REGLAMENTO_de_la_Ley_General_de_la_Infraestructura_F_sica_Educativa.pdf [Último acceso: 28 Diciembre 2020].
- INEGI, 2021. *Censo de Población 2020, México: INEGI*.
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, 1966. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [En línea] Available at: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> [Último acceso: 3 Enero 2021].
- ONU, 1948. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. [En línea] Available at: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU, 2015. *Objetivos del Desarrollo Sostenible*. [En línea] Available at: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> [Último acceso: 4 enero 2021].
- ONU, 2016. *Nueva Agenda Urbana Habitat III*, Quito: ONU.
- ONU, 2018. *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo*, México: CNDH.
- Ortiz, A., 2019. *Critica CNDH falta de accesibilidad para personas con discapacidad*. El Universal, 28 Agosto.



Atribución-No Comercial-Sin Derivadas
 Permite a otros solo descargar la obra y compartirla con otros siempre y cuando se otorgue el crédito del autor correspondiente y de la publicación; no se permite cambiarlo de forma alguna ni usarlo comercialmente.

